

Sepan quantos esta carta de cesion y traspaso y poder en causa pro
 pia vieren como yo Juan debustillo vecino que soy de la villa de
 salinas de anana otorgo y conosco por esta presente carta. E digo que
 por quanto Francisco de yta como teniente de juez de comision que
 fue del corregidor de la ciudad de sancho domingo de la calcaza Por
 causas que debian los bienes de Juan romero Natural. Y esta de
 villa al señor don sancho de leyba causada Por los antedichos
 de dona francisca de samaniego muger que fue de hernando
 romero padre del dho Juan romero ya difuntos vecinos que
 fueron desta dhavilla de salinas de quarenta y seis mill y tan
 tos mrs y costas de la execucion y enbutio de la dha comision.
 Emanada de los muy poderosos señores Presidente e oydores de la
 Real chancilleria que reside en la villa de ballasolís. Vendo
 El dho Francisco de yta abaltasar de montoya vecino de las
 ciudades Para en parte de pago del Principal de la dha deuda
 y costas y derechos de la execucion dos heredades que fueron
 de Baltasar de buceta vecino que fue desta dhavilla y asi
funto y tutor de la persona y bienes del dho Juan romero lab
na de las dhas heredades azonde dizen el oncezo y sangu
nilla y la otra ala muera cuyos linderos son notorios por precio
de veinte y cinco mill mrs del dho principal y derechos de la
dha execucion y por que el dho Francisco de yta fue tambien
escriuano de la dha comision multo de los derechos de la venta
Judicial como en ella parece y oza que en ella ay escritas tres
mill y treientos mrs las quales dhas dos heredades de nro
aclaradas por la dha rracon. Vendo el dho Francisco de yta al
dho Baltasar de montoya que fue de el dho Baltasar de
Buceta diciendo que el dho Baltasar de buceta tutor del dho
Juan romero y sus bienes de las rentas que abian caydo de las
bienes del dho Juan romero Jena y abia sydo alcanzado Es
mas cantidad que los dhas veinte y cinco mill mrs y se otorgo
la dha venta Judicial al dho Baltasar de montoya por testi

monio de fran^{co} de yta escrivano como Paree Porella que es
la alia contenida singnada del dho francisco de yta escri-
vano aque serri furo / y que el dho baltasar de montoya
por que el dho Juan de Bustillo le pago y dio los dhas
veyn^{te} y ocho mill y trecientos y noventa mrs. Ende
los de contado le fexio y tias^{as} paso y dio poder en cabsa pro-
pia Para que entrase y tomase las dhas dos ciudades de
sangunilla y oncenzo y la mucra. Por testimonio de
como paree por la dha escritura de cesion y tias
paso aque serri furo y que el dho Juan de Bustillo En vir-
tud y respeto de lo que dho es tomo la posesion de las dhas
dos heredades real y corporal mente y la senbro y coto
el pan de ellas como decosa propia suya y que las dha con-
prado Por sus propios dineros del dho baltasar de montoya.
El Año proximo pasado de setenta y nueve y que teniendo
las senbradas este Presente año de ochenta abenido a
esta dha villa Bartolome de castaneda hermano de ysa-
bel de castaneda viuda mu^{jer} que fue del dho Baltasar.
Debi cuenta y por aca contento al dho Bartolome de casta-
neda por que le pidio lo y ciese me se conbenido y concerta-
do de dar como sedado al dho Bartolome de castaneda las di-
chas dos heredades senbradas como estan por los dhas veinte
y ocho mill y trecientos y noventa mrs por que las con-
del dho baltasar de montoya como selas^{as} y senbradas porque
el dho Bartolome de castaneda me^{da} y paga por la simi-
ente y uoadas y obrera que en ellas epuesto quatro mill y
quinientos mrs por manera que entozas las dhas
tres partidas se me anado y pagado por las dhas dos he-
redades y causa de suyo adarada treyta y dos mill y ocho
cientos y noventa mrs los quales con furo errecibido del
enor m^{on} Topel de quelles de yno desta dhavilla que es
ta presente en dineros de contado Realmente y con efeto

en reales de Plata doblados y sencillos y en otra moneda To
 rrente en estos reynos en nombre del dho Bartolome de castane
 da sin quedar en el caso alguna por medar niami. Por rece
 bir y en rracon de la entrega que de presente. No parea de los
 dhos mrs ni de parte de ellos renuncio aley del engano y todas
 las demas leys y derechos que En este caso me pueden de
 ben apio bechar y renuncio en el dho Bartolome de casta y en su
 derecha voz toda la acion y derecho que tengo alas dhas dos
 ciudades de suso de lindazas y aclarazas por rracon del dho
 Fraspaso que dellas meyo el dho Baltasar de montoya en
 virtud de la venta y carta judicial que de suso se aze men
 cion que de ellas tubo el dho Baltasar de montoya con mas
 el pan y cosas que en ellas tengo sembradas para que todo e
 llo sea y que se por acienda propia del dho Bartolome de
 casta y por esta presente escritura me aparto y quito y de
 apodcio de toda la acion y derecho que tie y tengo en las
 dhas heredades y de su titulo y senorio y propiedad y lo coo
 y tras paso en el dho Bartolome de casta y le doy poder aen
 pleydo en la dha cabsa propia para que lo pueda entrar y tomar
 y azer dello y en ello como de cosa propia suya abira y en
 praza por sus propios dineros y as que usa por otros justos
 y derechos titulos y en el entze tanto que corporal mune
 tomay la posesion de las dhas dos ciudades y de lo en ellas
 sembrado me constituyo por y nqui uno y tencedor poseedor
 de las dhas ciudades y de lo en ellas sembrado en vuestro Nomi
 bre y me obligo a que no se os peduan ni parte de ellas nulo ene
 llas sembrado ni los Pora de mi parte mala voz alguna
 so pena de que los pagare las costas y danos perdidas e ynteres
 y menoscabos que por azer lo contrario en qualquier mane
 ra se os recuescieren y para ello obligo mi persona y bienes
 abidos y por aver y doy poder alas justicias de sumag ante
 quien esta dha escritura pareciere y della fuere pedido.

cumplimiento de Justicia y renunciando como renunció mi
propio fuero Jurisdicción y domicilio y la ley secum bene et Judi-
cacionem /o mun. Judicium para que las dhas Justicias y qualquier
dellas portado Rigor y remedio del derecho me constungan
y a p[er]m[en]u[m] atener guardar cumplir pagar y mantener todo
quanto En esta dha escritura se contiene como se las dhas Justi-
cias y qualquier dellas asilo viesen Juzgado y sentenciado
Por su Juyzo y sentencia definitiva de que es competente que
fuesen para la en cosa Juzgada y por mi consentida y no apelada
y me obligo a os dar y entregar el tras p[er]so que el dho Baltasar
de montoya nuy /o de las dhas ciudades de suso de lindadas
y aclaradas cuyo di[cto] /o scede y tras p[er]so para que conste que
os p[er]cedo a os y otorgar esta dha escritura y para que vos el dho
bartolome de castaneda tengays el mismo derecho a las dhas dos
ciudades de sanguinilla y la muera que el dho Baltasar de
montoya cyo A dho Ju de bustillo tenemos y podemos te-
ner a ellas en virtud de la dha carta judicial so pena de las
dhas costas y danos y menos cabos que por la dha Racioneros
Recurrieren de mas de lo quedese a os /o sorpresa y a clara y me
obligo a que si por racion de lo que el dho es las dhas dos
ciudades os enbiado de las sedes quitaren lo pertuz baren
por la causa o racion De la deuda por que el dho Baltasar
de montoya las compro cyo el dho Ju de bustillo los
be del a que os pagare los dhas Veynte y ocho mill y tre-
cientos y no benta mrs que por las dhas dos heredades
de sanguinilla y la muera en la dha escritura judicial
de lindadas y aclaradas me adudo y pagado el dho senor
myn top[er] de puelles en nombre de vos el dho bartolome de
castaneda con las costas y danos que se recresciere[n] sobre lo
qual y renuncio todas y quales quier leyes y di[cto] que para
la contradiccion que dhas es me puedan ay uedar y aprobe-
char y la ley real Del d[ic]to en que d[ic]to que general re-
g[ra]m.

nunciacion deley: que siaga quenobalga en testimonio dello qual
otorgo esta dha escritura ante diego de salinas escriuano publico de
su mag y del ayuntamiento y audiencia dela dha villa acatorze
dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro rredentor y
salvador jesus xpo de mill y quinientos y ochenta años estando pre
sentes por testigos ju de gueluis barrasa y xpo bal de ayala y ju
deuarte bñs y estantes a la dha villa y el dho otorgante al
qual yo el dho escriuano doy fee conofco lo firmo de su nonbre
E yo diego de salinas escriuano Don tñ de la villa de
my 29 de mayo de 1580 en la villa de bustillo de los
arces en dho ayuntamiento y en lo otorgado en el dho
otorgante al qual no se lo fizo de oficio de la villa
y de la villa segun se contiene en dho ayuntamiento
este mto y no se firmo de la villa


Diego de Salinas
Escrituano publico

+

Hecho sobre las Casas Principales
de Amazuraga y los Samanijos - con los
señores de la =

D

D